

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La DIAN informa que:

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Lo cual se pone de presente a las partes interesadas para lo que estimen pertinente.

Posteriormente; el doctor **RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, solicita al juzgado **(i)** se ponga en conocimiento la respuesta dada por la DIAN, **(ii)** se continúe con el trámite normal del proceso; **(iii)** que de los dineros depositados se ordene la entrega de la suma de \$250.000= para cancelar al contador público que realizó el correspondiente trámite de declaración de renta ante la DIAN, anexando la respectiva cuenta de cobro.

Al respecto; tenemos que la respuesta emitida por la DIAN, se coloco de presente con este auto; por lo que no es necesario hacer pronunciamiento alguno al respecto.

En cuanto a la solicitud de entregarle los dineros para cancelar los honorarios del contador; **se coloca de presente a los demás interesados en la presente sucesión para que en el término de 5 días hábiles se pronuncien al respecto; sin embargo, se advierte que si guardan silencio se entenderá que** aceptan que dicho valor sea entregado al togado para el respectivo pago al contador.

Finalmente; en lo que respecta a que se continúe con el trámite del proceso; tenemos que la DIAN informó que la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago con esa dirección seccional; ahora bien, tenemos que **en audiencia del 14 de agosto de 2020 se resolvió: ...**

TERCERO: Aprobar los inventarios y avalúos presentados en diligencia del 9 de Julio de 2018 (pt. 140 del Cuaderno principal), con las precisiones efectuadas por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019; y las aquí realizadas.

CUARTO: DECRETAR LA PARTICIÓN de los bienes que conforman la masa herencial partible de la causante **Blanca Emma Suárez Mendoza**.

QUINTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores **DIANA MARÍA ROMERO VANEGAS**, quien, puede ser ubicada en la Calle 36 No. 14-42 Oficina 511 barrio El Centro de esta ciudad, teléfono: 6335076; celular 313-8926827, al correo electrónico: dirovane@hotmail.com.; a **CONSUELO INES RUEDA CADENA**; quien, puede ser ubicada en la Calle 36 No. 15-32 oficina 1304 de esta ciudad;

teléfono: 6333535 o 6446977; celular 316-5340585, o, al correo electrónico: conirueca@hotmail.com. y **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, quien, puede ser ubicado en la Calle 35 No. 17-77 oficina 1108 de esta ciudad; teléfono: 6311012; celular 317-4043296 o 311-5363767, o, al correo electrónico: freddysaavedra74@gmail.com.

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero **que acepte al correo electrónico del Juzgado**, en calidad de partidor de los bienes que conforman la masa herencial partible de la causante **BLANCA EMMA SUÁREZ MENDOZA**, advirtiéndole a las partes **que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados**.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor; una vez, se tenga el correspondiente paz y salvo de la DIAN.

Por lo anterior; las partes interesadas deberán notificar a los auxiliares de la justicia – partidores designados para que éstos obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecbd753f24144691cc10c1a87240c5f3fd16480f6205a3f1456c4e9c7d0d60c**

Documento generado en 28/08/2023 02:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>